



TESORERÍA

EXCMO. CABILDO
INSULAR DE LA PALMA

C.I.F. P-3800002-B

INFORME DE LA TESORERÍA INSULAR RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA, A LA NECESIDAD O NO DE RECABAR LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA, AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS Y A LA CAPACIDAD DEL CABILDO PARA HACER FRENTE, EN EL TIEMPO, A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE PRÉSTAMO POR IMPORTE DE 7.545.000,00 EUROS.

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Vista la Providencia de la Presidencia Insular de fecha de 20 de mayo de 2026 en la que se dispone: **“PRIMERO.** *Que se inicien los trámites oportunos para concertar operaciones de crédito con estas características:*
 - a. *Finalidad:*
 - *Inversiones y transferencias de capital: Varios Proyectos.*
 - b. *Importe: El importe máximo acumulado de las nuevas operaciones que se contraten será de hasta siete millones quinientos cuarenta y cinco mil euros, (7.545.000,00 euros). El importe real del préstamo estará constituido por la suma de las cantidades dispuestas por este Cabildo durante el período de carencia.*
 - i. *Las Entidades financieras podrán presentar proposiciones por un importe mínimo de siete millones quinientos cuarenta y cinco mil euros, (7.545.000,00 euros) La oferta de cualquier cantidad por debajo del importe mínimo exigido anteriormente conllevará automáticamente la inadmisión de la oferta. El Cabildo podrá adjudicar a la entidad ofertante cualquier importe, sin exceder del importe máximo ofertado por la entidad.*
 - c. *Modalidad: Préstamo con disposición gradual de las cantidades necesarias durante 18 meses según las necesidades del Cabildo. En el supuesto de que el Cabildo no realizase disposiciones por el importe total del préstamo, al final de estos 18 meses, la entidad prestamista tendría la facultad, si así lo considerase adecuado, de reducir el capital de esta operación, como máximo, hasta donde alcance para atender el importe dispuesto, y sin necesidad de requerimiento ni notificación previa. Las disposiciones acordadas por el Cabildo se harán efectivas por la Entidad de crédito en la cuenta corriente del Cabildo en el plazo máximo de cinco días, contados desde su notificación.*
 - d. *Plazo del préstamo (46 vencimientos trimestrales pospagables):*

- i. *Plazo de carencia de amortización de capital: 1,5 años (6 vencimientos trimestrales pospagables).*
 - ii. *Plazo de amortización de capital: 10 años (40 vencimientos trimestrales pospagables).*
- e. *Sistema lineal de amortización de capital: cuotas de amortización de capital de igual cuantía. El importe real del préstamo será amortizado por el Cabildo una vez transcurrido el período de carencia, en el plazo de 10 años, mediante cuarenta cuotas de amortización, trimestrales, pospagables, vencidas, iguales y sucesivas, que serán abonadas en las fechas de sus respectivos vencimientos.*
- f. *Pago de cuotas de capital que se calcularán de acuerdo con el sistema lineal de amortización (cuotas de amortización de igual cuantía)*
- g. *No se establece garantía del Cabildo para el cumplimiento de los compromisos de la presente operación.*
- h. *Fianzas que depositar por los licitadores: Exento.*
- i. *No se aceptan ningún tipo de gastos o comisiones bancarias: ni gastos de apertura, ni costes de ruptura, ni de estudios, ni de no disposición, etc., así como comisiones por amortización anticipada, ya sea total o parcial.*
- j. *Comisión de apertura: No se admite.*
- k. *Otros gastos, corretajes, etc: Ninguno.*
- l. *No se acepta el anatocismo: capitalización de intereses*
- m. *Liquidación y pago de intereses: Trimestral, pospagable. La fecha de la liquidación correspondiente a cada período coincidirá con la fecha de amortización de las cuotas de capital.*
- n. *Fijación tipo de interés: Sin redondeos.*
- o. *Vencimientos: trimestrales.*
- p. *Revisión de tipos de interés: trimestrales.*
- q. *Tipo de interés de referencia: EURIBOR a 3 meses*
 - i. *El licitador deberá indicar su preferencia en su oferta:*
 - *O bien, el tipo medio mensual del mes anterior al inicio del trimestre.*
 - *O bien, el tipo diario de uno de los días anteriores al inicio del trimestre.*
 - ii. *Debe poder ser confirmado en alguna de las publicaciones estadísticas de tipos de interés del Banco de España o la Federación Bancaria Europea*
- r. *Tipo de interés: variable (exclusivamente):*
 - i. *Tipo de interés de referencia más el diferencial que presenten las entidades financieras, que serán invariables durante toda la vigencia del contrato. Se expresará en su oferta en puntos básicos, (por ejemplo: 125 puntos básicos equivaldría a sumar 1,25 al Euribor a tres meses).*
 - ii. *Si no fuera posible obtener el tipo de interés de referencia, se aplicará el correspondiente a la última liquidación trimestral practicada por el contratista, con anterioridad, en este contrato.*
- s. *Se excluye expresamente la presentación de operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés u otro tipo de productos derivados.*
- t. *No se admite que las EEFF presenten ofertas parciales menores al importe de 7.545.000,00 euros.*
- u. *Debe respetarse el principio de prudencia financiera en la oferta que realicen las entidades financieras. El tipo que deberá tenerse en cuenta por los licitadores para no superar el límite de prudencia financiera aplicable a la presente operación será el que se deduzca de la aplicación de la Resolución de prudencia y anexos*

correspondientes que se encuentren vigentes en el momento de apertura del proceso de licitación, extremo sobre el que informará la Tesorería insular. Esta operación tiene previsto un plazo total de 11,5 años, incluyendo 1,5 años de carencia, con pagos trimestrales, lo que supone una vida media de 79,5 meses. La Mesa de Contratación excluirá toda proposición que supere los límites previstos para el cumplimiento del principio de prudencia financiera

- v. Para la adjudicación de este contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de vista estrictamente económico, que será el tipo de interés ofertado más favorable para el Cabildo. En el caso de que existieran mismos diferenciales ofrecidos por los licitadores, el desempate se efectuará a favor de la Entidad financiera en la que mayor saldo de efectivo haya en las cuentas bancarias de titularidad de este Cabildo, y en el caso de que también exista igualdad en este extremo, el desempate se resolverá por sorteo en acto público.*
- w. Se autoriza expresamente a los licitadores a consultar la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) y Central de información de Riesgos del Ministerio de Hacienda (CIR LOCAL).*
- x. La formalización de las operaciones de crédito quedará condicionada a la autorización previa por el órgano que ejerce la Tutela Financiera, la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias. En el supuesto de que esta autorización se concediera por un importe inferior al previsto de 7.545.000,00 euros, se considerará que el nuevo límite a tener en cuenta en las características del préstamo establecidas en los puntos anteriores es aquel importe que hubiera sido autorizado.*

SEGUNDO. *Los Servicios Económicos de este Cabildo, las Consejerías Insulares y los Servicios Gestores de los gastos financiados por estos préstamos recabarán los informes que sean necesarios para la tramitación de este expediente. TERCERO.* Que se solicite, (en cumplimiento del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012), la preceptiva autorización a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como órgano que ejerce la Tutela Financiera, para la formalización de estas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

El artículo 28.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla como infracciones muy graves, entre otras: la realización de operaciones de crédito que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

- II. Considerando que, a fecha de este informe, este Cabildo tiene contratados préstamos a largo plazo con entidades financieras por un importe de 62.579.823,36 euros y una deuda real correspondiente a los fondos dispuestos aún no amortizados de 251.000 euros y que se ha iniciado la tramitación para disponer de 29.328.823,36 euros que aún no habían sido dispuestos.

III. Visto que el presupuesto general del Cabildo Insular de La Palma aprobado para el ejercicio 2026, tiene previstos **7.545.000,00 €** en su partida de ingresos 91300, denominada “Préstamo Inversiones 2026”. Se acompaña en la siguiente tabla el detalle del destino previsto de estos préstamos según el anexo del Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio 2026, denominado Anexo de Inversiones y Financiación 2026:

APLIC PRES	DENOMINACIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN
13562901	MATERIAL DE EMERGENCIAS	15.000,00	OP
13662901	ADQUISICIÓN MATERIAL SERV. PREV. Y EXT. INCENDIOS	20.000,00	OP
15262700	INVERSIONES VIVIENDA OBRAS Y EQUIPAMIENTOS OFICINAS	15.000,00	OP
16260000	ADQUISICIÓN TERRENOS	130.000,00	OP
16262400	VEHICULO ELECTRICO RECOLECTOR BICOMPARTIMENTADO PARA RECOGIDA SEPARADA	48.162,94	OP
16262701	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS	10.000,00	OP
16262702	OBRAS EN PUNTOS LIMPIOS	15.000,00	OP
16262703	OBRAS PUNTOS LIMPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	10.000,00	OP
16262704	INVERSIÓN PLANTA DE TRANSFERENCIAS	1.010.002,00	OP
16262705	INVERSIONES ACTIVIDADES CLASIFICADAS	10.000,00	OP
16262706	MEJORA COMPLEJO AMBIENTAL LOS MORENOS	40.000,00	OP
16962700	INVERSIONES MATADERO	30.000,00	OP
17261100	INVERSIONES MEDIO AMBIENTE	70.000,00	OP
17261900	MEJORAS INFRAESTRUCTURAS COMARCALES	20.000,00	OP
17262700	INVERSIONES FONDOS EUROPEOS	20.000,00	OP
17262703	PLAN DE SOSTENIBILIDAD DE LA ISLA DE LA PALMA, RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA	105.000,00	OP
17262704	INVERSIÓN FONDOS EUROPEOS PEPAC	292.314,33	OP
23062700	INVERSIONES SERVICIOS SOCIALES	25.000,00	OP
23162702	INV. SISTEMA SOCIAL PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL MUJERES	15.000,00	OP
23362700	CENTRO SOCIOSSANITARIO LAS NIEVES	15.000,00	OP
23362701	INV PLAN ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA-DEPENDENCIA	72.300,72	OP
23362703	OBRA Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL DE DOLORES	100.000,00	OP
23362704	OBRA Y EQUIPAMIENTO RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA MAYORES TM LOS LLANOS DE ARIDANE	188.314,01	OP
23562500	MOBILIARIO Y ENSERES	45.000,00	OP
31262500	ADQUISIC. MOBILIARIO Y ENSERES	30.000,00	OP
32862703	INVERSION EN AULA DE SIMULACIÓN AVANZADA PARA PROFESIONALES Y ESTUDIANTES SANITARIOS	120.000,00	OP
33362700	ADQUISICIÓN BIENES INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICOS O ETNOGRÁFICOS	55.900,00	OP
33362702	ADQUISICIÓN ASCENSOR MUSEO INSULAR	20.000,00	OP
33564000	INVERSIÓN DERECHOS DE AUTOR CARRO ALEGÓRICO	50.000,00	OP
34262701	OBRAS MIRAFLORES	30.000,00	OP
34262704	OBRAS INSTALACION ADEA	20.000,00	OP
41062700	OTRAS INVERSIONES	25.000,00	OP
41262704	OTRAS INVERSIONES	40.000,00	OP
41363200	OBRAS FINCA Y ADQUISIC. MAQUIN.	14.000,00	OP
41762700	INVERSIONES CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA	25.000,00	OP
41962700	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS ABANDONADOS	25.000,00	OP
42262700	OBRAS DE BAJA TENSIÓN EN EL CEIP	15.000,00	OP
42262701	RAMPA ACCESO ENTRADA PRINCIPAL OFICINA Y ACERAS ACCESIBILIDAD DEL EDIFICIO	20.000,00	OP
42562701	INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA	60.000,00	OP
42562702	INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN ESPACIOS ANTROPIZADOS (NEXT GENERATION)	160.565,50	OP
43262704	MEJORAS CENTROS TURÍSTICOS	20.000,00	OP
43262705	CASETA PORTATIL ASTRONÓMICA	20.000,00	OP
43264000	INVERSIÓN MARCA LA PALMA	368.628,00	OP
44064100	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TA/SA	68.433,82	OP
44262200	CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN DE MARQUESINAS Y ACONDICIONAMIENTO DE PARADAS	35.000,00	OP
45361100	INVERSIONES ACONDICIONAMIENTO DE CARRETERAS	500.000,00	OP
45361101	REDACCIÓN PROYECTOS INVERSIÓN CARRETERAS	99.000,00	OP
45361102	INVERSIONES EN MEJORAS Y REPAVIMENTACION CARRETERAS INSULARES	100.000,00	OP
45362300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	30.000,00	OP
45362700	OTRAS INVERSIONES INFRAESTRUCTURAS	20.100,00	OP
45962700	PROGRAMA INSULAR DESARROLLO LOCAL LA PALMA (PIDL) FONDOS FeCAM	2.553.961,68	OP
49162700	INVERSIONES TELECOMUNICACIONES: RED TRONCAL Y OTROS	60.000,00	OP
49162705	RED DE SENSORES	30.000,00	OP
49164101	GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS	32.137,00	OP
92062700	EQUIPAMIENTO ARCHIVO INSULAR	40.000,00	OP
93362200	INVERSIONES EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000,00	OP
94376700	APORTACIÓN CONSORCIO INSULAR DE SERVICIOS RENOVACIÓN FLOTA	336.180,00	OP
94376701	APORTACIÓN CONSORCIO INSULAR DE SERVICIOS PARA LAVADEROS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	100.000,00	OP
	2026 PRESTAMO INVERSIONES CONCEPTO 91300	7.545.000,00	op. préstamo

- IV. Teniendo en cuenta que gracias al esfuerzo realizado durante varios años por los responsables económicos de este Cabildo, en 2018 se acabó de devolver la deuda que este Cabildo tenía contraída con las entidades financieras. Gracias a la eficacia de este Cabildo en su cumplimiento de los compromisos de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera durante los ejercicios previos, este Cabildo no había necesitado, hasta el ejercicio 2023, pedir prestado dinero a los bancos. Como es sabido, cuanto más elevada sea la deuda por préstamos, menor será la autonomía de este Cabildo en la toma de sus futuras decisiones económicas, por ejemplo en la aprobación de los presupuestos, ya que la normativa vigente obliga a que, mientras exista deuda por operaciones financieras, se deben atender, prioritariamente, las necesidades de los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos relativas al pago de intereses financieros y a la amortización del capital de los préstamos. Valga como ejemplo ilustrativo que, tal y como consta en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2021, este Cabildo no necesitó durante ese año destinar ni un euro al capítulo 9 de gastos que tiene como objeto la devolución de la deuda por préstamos; mientras que, por ejemplo, en la liquidación presupuestaria del año 2017 consta que este Cabildo realizó pagos por este concepto por un importe superior a los 13 millones de euros.

Cabe señalar, además, que la financiación de gastos de los capítulos presupuestarios no financieros I a VII, mediante ingresos del capítulo VIII, (a través de la financiación de modificaciones presupuestarias con remanentes de tesorería); o mediante ingresos del capítulo IX, (a través de préstamos solicitados a entidades financieras), incide negativamente en el cumplimiento de la regla fiscal de estabilidad presupuestaria, pudiendo dar lugar a la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- V. El 27 de julio de 2022 se adoptó el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias - Estado en relación con el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias previstas en el artículo 105.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias. En esta Comisión se acordó que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en el ejercicio de la tutela financiera a que se refiere el artículo 105.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias a través de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.
- VI. El informe de la Intervención de este Cabildo con fecha 1 de abril de 2026 relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y cálculo de gasto computable en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Cabildo, una vez realizados los ajustes correspondientes, reflejaba una situación de capacidad de financiación de 22.593.902,42 €, cumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2025.
- VII. El informe de la Intervención de este Cabildo con fecha 28 de marzo de 2025 relativo al cumplimiento/ incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y cálculo de gasto computable en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 del Cabildo, una vez realizados los ajustes correspondientes, reflejaba una

situación de no estabilidad presupuestaria de (-10.888.254,41 €), incumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2024, cuya consecuencia inmediata fue la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEF) que permitiera corregir las causas de inestabilidad presupuestaria en que había incurrido este Cabildo, con el objetivo de volver a la senda de estabilidad presupuestaria durante los ejercicios 2025 y 2026. Por consiguiente, es preceptivo contar con la autorización de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, en su rol de Órgano de Tutela Financiera, con anterioridad a la formalización de esta operación de préstamo.

- VIII. Considerando la Resolución N°: 37/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea por la que se aprueba definitivamente el Plan Económico Financiero presentado por el Cabildo Insular de La Palma para el período 2025-2026 que contiene en su página 9 estos párrafos literales: “[.....] Además, el apartado “3.3.1.1. Análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria atendiendo a la infradotación de gastos estimada. Ejercicio 2025”, establece que, “A la vista del escenario de desequilibrio presupuestario evidenciado en el informe de Intervención y en los análisis de estabilidad presupuestaria asociados al Presupuesto General de 2025, no procede, de momento, a la formalización de la operación de endeudamiento prevista en el capítulo 9 (pasivos financieros por importe de 21.420.000.-€ ni la dotación de los créditos infradotados en el capítulo 6 por importe de 6.985.000.-€). Esta decisión respondería al principio de prudencia financiera y a la necesidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. Por lo tanto, el Cabildo Insular se compromete a no formalizar las operaciones de endeudamiento previstas en el Presupuesto inicial, en tanto en cuanto no se garantice la estabilidad presupuestaria, durante la ejecución del Presupuesto. El Informe de Intervención del Plan, suscrito por el Interventor el 2 de julio de 2025, avala la medida incluida en el PEF 2025-2026: “El Plan identifica como causas del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria por la tramitación en el ejercicio de modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales y por las obligaciones financiadas con operaciones de crédito, y es por lo que centra el Plan para cumplir con esta regla en el presente ejercicio, el declarar no disponible los créditos de los capítulos VI y VII financiados con operaciones de créditos y limitar el posible uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales a la evolución de la ejecución presupuestaria del ejercicio, que a la vista de la misma permitiría o no el uso del mismo”. [.....]”.

Por consiguiente, considerando que las decisiones de gestión económica financiera de este Cabildo están sometidas a los condicionantes de un Plan Económico Financiero con el objetivo de volver a la senda de estabilidad presupuestaria durante los años 2025 y 2026, la hipotética contratación de una operación de préstamo como esta en 2026 produciría efectos contrarios al objetivo de estabilidad presupuestaria de dicho PEF.

- IX. Considerando la Nota Informativa enviada a este Cabildo, el 7 de febrero de 2025, por la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias, que incluye los siguientes requisitos para la autorización previa a la

formalización de las operaciones de crédito a largo plazo de las Entidades Locales, cuando necesiten autorización por parte del Gobierno de Canarias como órgano que ejerce su tutela financiera.

- a. Tener aprobados los Presupuestos Generales del año en curso, salvo las excepciones recogidas en el artículo 505 del TRLRHL.
- b. Tener aprobada la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio anterior.
- c. El saldo en el capital vivo del grupo consolidado de entes AAPP (incluyendo la operación proyectada) debe ser inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- d. El Ente que se endeuda debe presentar ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- e. La operación debe cumplir el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- f. Además, se debe cumplir con la obligación de suministro de información en materia de crédito recogida en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre
- g. Documentos a aportar junto con la solicitud:
 - i. Propuesta de Alcaldía/Presidencia de la entidad local con las condiciones financieras de la operación proyectada.
 - ii. Completa descripción de la operación de crédito a concertar y de todos sus extremos: entidad prestamista, importe, tipo de interés, TAE, duración, periodos de liquidación de intereses, de amortización y de carencia, sistema de amortización, vida media de la operación, tipo de interés de demora, garantías, comisiones de apertura, cancelación u otras.
 - iii. Identificación del destino de la operación de crédito.
 - iv. Presupuesto del año en curso aprobado. Debe acreditarse la cobertura presupuestaria de la operación, salvo las excepciones del artículo 50 de TRLRHL, en las que habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos que exige la norma. Cuando el crédito provenga de una modificación de crédito, debe acreditarse que se ha cumplido todos los trámites preceptivos del artículo 177 de la citada norma.
 - v. Liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio anterior aprobada y remitida al Ministerio de Hacienda, con información sobre el remanente de tesorería para gastos generales, y sobre las medidas de saneamiento adoptadas en el caso de que este sea negativo (artículo 193 del TRLHL8).
 - vi. Acreditación del cumplimiento del principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

- vii. Conforme el artículo 4 de la LOEPSF, acreditación de que la concertación de la nueva operación de crédito no compromete la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.
- viii. Comunicación que acredite que la entidad no está obligada a aprobar un Plan Económico Financiero según el artículo 21 de la LOEPSF. En caso contrario, deberá remitirse dicho plan.
- ix. Informe de Intervención sobre la operación planteada en el que se analizará, al menos, los siguientes conceptos:
 - 1. Nivel del capital vivo incluyendo la nueva operación, acreditando que el grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP presente un saldo de Capital Vivo (incluyendo la operación proyectada) que no exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en el momento en el que se inicie el expediente para un nuevo endeudamiento.
 - 2. Actualización, si procede, de los datos recogidos en el último formulario remitido al Ministerio sobre deuda pública, y de riesgos potenciales o previsibles que puedan derivarse para la EL, como son sentencias judiciales, devoluciones de ingresos relevantes o de cualquier otro motivo que pueda afectar a la solvencia de la Corporación, así como de otros contratos que deban incluirse por contener operaciones susceptibles de ser consideradas como deuda pública.
 - 3. Saldo del ahorro neto en la liquidación del ejercicio anterior.
 - 4. Capacidad de la EL para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la operación, con especial detalle de la existencia de consignación presupuestaria para las cuotas de la operación proyectada, los efectos derivados del nuevo gasto sobre el cumplimiento del PMP, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante para analizar la solvencia financiera de la EL.
 - 5. Análisis del impacto que la operación solicitada tendrá en la estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio.
 - 6. Informe sobre el cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las disposiciones 108ª y/o 109ª de la LPGE para 2021.
 - 7. Acreditación de que la operación cumple con el principio de prudencia financiera, conforme las ofertas presentadas y en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
- x. Relación de Inversiones concretas del Presupuesto del ejercicio corriente a financiar con deuda.

- xi. Estado de la deuda a nivel consolidado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
 - xii. Futura rentabilidad económica de las inversiones a financiar, en su caso.
 - xiii. Informes de la Intervención Local evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria tanto en el Presupuesto General Inicial del ejercicio corriente como en la liquidación del Presupuesto General de la entidad del ejercicio inmediato anterior, y de la regla de gasto en este último, así como último informe trimestral del ejercicio en curso (Artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007 y 16 de la Orden HAP/2105/2012).
- X. Teniendo en cuenta que este Cabildo recibió indicaciones, con fecha 5 de abril de 2024, desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda en los siguientes términos:

“El artículo 49 del TRLRHL prevé que las entidades locales puedan acudir al crédito, público o privado, a largo plazo para la “financiación de sus inversiones”. Junto a lo anterior, el régimen de endeudamiento previsto en la citada norma lo configura para el perímetro de entes que integran el grupo de consolidación de AAPP conforme a la legislación de estabilidad presupuestaria. Por eso, el objetivo del TRLRHL y de la DF 31ª de la LPGE para 2013, sería que un endeudamiento a largo plazo ha de suponer que el ente que genera el pasivo financiero (una deuda financiera) sea el que acredite la obtención de un activo, es decir el activo y el pasivo derivados de una operación de crédito han de estar vinculados al grupo consolidado de entes AAPP. Desde esta perspectiva, sí sería posible que una Entidad local acudiera a un endeudamiento para financiar un gasto del capítulo VII de su presupuesto si el destino fuera para una inversión de alguno de sus entes dependientes clasificados como AAPP, como el Organismo autónomo dependiente del Cabildo, pero carecería, de base normativa si la subvención de capital la percibiera un tercero fuera del perímetro consolidado AAPP, como serían terceros personas físicas o jurídicas o de otros ayuntamientos. Al no constituir medios propios de una Entidad Local las operaciones de crédito, en el sentido de que la formalización de una operación de crédito genera una deuda financiera, sólo puede admitirse dicha formalización si se acompaña de la obtención de un activo propio, pero no para la concesión de una subvención de capital a un tercero fuera de su perímetro AAPP.”

Dos de las aplicaciones presupuestarias cuya financiación estaría prevista a través de la operación de préstamo, pertenecen al Capítulo VII del presupuesto de gastos de acuerdo con el detalle contenido en la siguiente tabla:

APLIC PRES	DENOMINACIÓN	IMPORTE
94376700	APORTACIÓN CONSORCIO INSULAR DE SERVICIOS RENOVACIÓN FLOTA	336.180,00
94376701	APORTACIÓN CONSORCIO INSULAR DE SERVICIOS PARA LAVADEROS Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	100.000,00

Atendiendo a que el Consorcio de Servicios de la Isla de La Palma está participado no únicamente por este Cabildo Insular, sino también por los Ayuntamientos de la Isla, ostentando cada uno de ellos una cuota de participación en el patrimonio consorcial.

Considerando que los activos de titularidad del Consorcio de Servicios de la Isla de La Palma se registran en el balance individual de dicha entidad, de conformidad con lo establecido en la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local (ICAL 2013), correspondiendo al titular de los bienes su reconocimiento en el activo de su propio balance. Los bienes meramente adscritos por este Cabildo Insular al Consorcio sin transmisión de dominio continuarían figurando en el balance individual de esta Corporación, con la correspondiente indicación de su adscripción o cesión de uso a favor del Consorcio. Si estos activos se integrasen como parte del balance del Consorcio, en las cuentas consolidadas, y habida cuenta del control efectivo que este Cabildo Insular ostenta sobre el Consorcio, deberían cumplir el requisito de integrarse en el Activo del balance consolidado del Cabildo, en la medida en que el Consorcio tiene la consideración de entidad dependiente del grupo del Cabildo a efectos de consolidación contable. Se debería atender a estos aspectos para cumplir el requisito según el cual el ente que genere el pasivo financiero (una deuda financiera) sea el que acredite la obtención de un activo. Es decir, el activo y el pasivo derivados de una operación de crédito han de estar vinculados, al menos, durante la vida del pasivo, al grupo consolidado de entes AAPP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resultan de aplicación, entre otras, las siguientes normas:

PRIMERO. Los artículos 48 a 55 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La formalización de operaciones de crédito a largo plazo estará sujeta a autorización por parte del órgano de tutela financiera en el caso de superar los límites previstos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y el artículo 53 del TRLRHL. De esta forma, las Entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva superior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, e inferior al 110%, deberán solicitar autorización al órgano de tutela. En cambio, las **Entidades que presenten ahorro neto negativo** o volumen de endeudamiento vivo superior al 110% **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

El artículo 173. 6. b) del TRLRHL, por su parte, establece que la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a: [...] b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

El artículo 53.6 del TRLRHL determina que, en los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

El artículo 53.7 del TRLRHL establece que para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Asimismo, se atenderá a la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil local peticionarios, deducida al menos de los análisis y de la información contable a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, incluido el cálculo del remanente de tesorería, del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y, además, el plazo de amortización de la operación, a la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar y a las demás condiciones de todo tipo que conlleve el crédito a concertar o a modificar.

El artículo 188 del TRLRHL, a su vez, recuerda que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo de este Cabildo sí requiere de la autorización por la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como órgano que ejerce la Tutela Financiera, ya que esta autorización sí es preceptiva para la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo por este Cabildo, como entidad local incluida en el ámbito subjetivo del artículo 135 del TRLRHL, de acuerdo con el antecedente de hecho número VII del presente informe, dada la actual vigencia de un Plan Económico-Financiero (PEF) que permita corregir las causas de inestabilidad presupuestaria en que había incurrido este Cabildo en el ejercicio 2024, y con el objetivo de volver a la senda de estabilidad presupuestaria durante los ejercicios 2025 y 2026.

TERCERO. La Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que regula a las Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

CUARTO. El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contempla como infracciones muy graves, entre otras: f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley; y g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos relativos a servicios financieros están excluidos del ámbito de aplicación de la norma. No obstante, el artículo 4 de dicha Ley, admite la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en las normas especiales que resulten de aplicación a los negocios excluidos de su ámbito de aplicación. Por otro lado, el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público expresamente considera que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

SEXTO. La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, así como las actualizaciones de esta normativa que se encuentren vigentes en cada momento.

SÉPTIMO. Conforme establece el art. 52.2 del RD Leg. 2/2004, la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta. El artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como la emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

OCTAVO. El artículo 5.1.d) del citado Real Decreto 128/2018 determina que la función de Tesorería comprende la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

NOVENO. El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina que en el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, se comunicará al Ministerio de Hacienda las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

DÉCIMO. La incoación del expediente es atribución del presidente del Cabildo Insular de la Palma en virtud del artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985 por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 57.n. de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares de Canarias.

La aprobación de la contratación de esta operación le correspondería al Consejo de Gobierno de la Corporación, ya que, tal y como establece el punto 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

A) EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE:

PRIMERO. PRESUPUESTO APROBADO

SEGUNDO. DE LA NECESIDAD DE RECABAR LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA

TERCERO. DE VOLUMEN DE DEUDA

CUARTO. DE AHORRO NETO POSITIVO

QUINTO. DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: CAPACIDAD DEL CABILDO PARA HACER FRENTE, EN EL TIEMPO, A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCERTACIÓN DE ESTA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

A) EVALUACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

PRIMERO. El artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, determina que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán: para Operaciones de Entidades Locales que cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico contempladas en el artículo 50 del RD Ley 17/2014, 50 puntos básicos; en el supuesto de que no cumplan estas condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el diferencial será de 75 puntos básicos.

SEGUNDO. El Coste Total Máximo de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Debe respetarse el principio de prudencia financiera en la oferta que realicen las entidades financieras. El tipo que deberá tenerse en cuenta por los licitadores para no superar el límite de prudencia financiera aplicable a la presente operación será el que se deduzca de la aplicación de la Resolución de prudencia y anexos correspondientes que se encuentren vigentes en el momento de apertura del proceso de licitación, extremo sobre el que informará la Tesorería insular. Esta operación tiene previsto un plazo total de 11,5 años, incluyendo 1,5 años de carencia, con pagos trimestrales, lo que supone una vida media de 79,5 meses. La Mesa de Contratación excluirá toda proposición que supere los límites previstos para el cumplimiento del principio de prudencia financiera

Estos préstamos a largo plazo tendrán una liquidación de intereses trimestrales, no se aceptan ningún tipo de gastos o comisiones bancarias: ni gastos de apertura, ni de estudios, ni de no disposición, ni por amortización anticipada, ya sea total o parcial, ni de ningún otro tipo.

El diferencial máximo ofertado por las entidades financieras se indicará en puntos básicos sobre el tipo de interés variable de referencia: EURIBOR a 3 meses. Por esta razón sólo serán admisibles las ofertas menores o iguales a este diferencial. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual, (200 puntos básicos).

B) EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE:

PRIMERO. PRESUPUESTO APROBADO

SEGUNDO. DE LA NECESIDAD DE RECABAR LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA

TERCERO. DE VOLUMEN DE DEUDA

CUARTO. DE AHORRO NETO POSITIVO

QUINTO. DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: CAPACIDAD DEL CABILDO PARA HACER FRENTE, EN EL TIEMPO, A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCERTACIÓN DE ESTA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO.

PRIMERO. PRESUPUESTO APROBADO De acuerdo con el artículo 50 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la concertación de operaciones de préstamo, salvo las excepciones contempladas en dicha norma, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso. A este respecto, el presupuesto general del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026, está aprobado y cuenta, para el ejercicio 2026, en el concepto de ingresos 91300, denominado “PRESTAMO INVERSIONES 2026”, con una previsión por un importe de siete millones quinientos cuarenta y cinco mil euros, (7.545.000,00 euros).”

SEGUNDO. DE LA NECESIDAD DE RECABAR LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA. En cumplimiento del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012, la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo de este Cabildo sí requiere de la autorización por la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como órgano que ejerce la Tutela Financiera, ya que esta autorización sí es preceptiva para la formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo cuando, este Cabildo como entidad local incluida en el ámbito subjetivo del artículo 111 y 135 del TRLRHL, y atendiendo a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012.

El informe de la Intervención de este Cabildo con fecha 28 de marzo de 2025 relativo al cumplimiento/ incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y cálculo de gasto computable en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 del Cabildo, una vez realizados los ajustes correspondientes, reflejaba una situación de no estabilidad presupuestaria de **(-10.888.254,41 €)**, incumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2024, cuya consecuencia inmediata fue la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEF) que permitiera corregir las causas de inestabilidad presupuestaria en que había incurrido este Cabildo, con el objetivo de volver a la senda de estabilidad presupuestaria durante los ejercicios 2025 y 2026. Por consiguiente, es preceptivo contar con la autorización de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, en su rol de Órgano de Tutela Financiera, con anterioridad a la formalización de

esta operación de préstamo, dado que solicitar un préstamo en 2026 podría tensionar los objetivos de dicho plan.

Cabe señalar que el informe de la Intervención de este Cabildo con fecha 1 de abril de 2026 relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y cálculo de gasto computable en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Cabildo, una vez realizados los ajustes correspondientes, reflejaba una situación de capacidad de financiación de 22.593.902,42 €, cumpliendo con el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2025.

TERCERO. DE VOLUMEN DE DEUDA. En el marco del artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, (con vigencia indefinida), establece que las Entidades locales que presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados no precisarán autorización por parte del órgano de tutela financiera a la hora de la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo. En cambio, las Entidades que presenten ahorro neto negativo o volumen de endeudamiento vivo superior al 110% no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

- Si atendiéramos únicamente al límite de deuda de este Cabildo, no hubiera sido necesario pedir autorización al correspondiente organismo competente, en los términos de la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, ya que en la actualidad, el límite de endeudamiento por las operaciones a corto plazo, y por las operaciones a largo plazo, incluyendo la operación prevista, está situado en el 38,55 % de los ingresos corrientes liquidados en la ejecución del presupuesto de 2025. Según las cifras deducidas de los datos contables que obran en esta Tesorería el volumen de endeudamiento previo por operaciones financieras a corto plazo, y por operaciones a largo plazo es 62.579.823,36 €, en la fecha de elaboración del presente informe.

Durante los últimos años, debido a la delicada situación en indicadores como la estabilidad presupuestaria o el período medio de pago de este Cabildo, la contratación de operaciones de crédito ha estado sometida a la estricta supervisión del Ministerio de Hacienda y de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias. El efecto beneficioso de esta supervisión es que está coadyuvando a que el indicador de endeudamiento de este Cabildo aún esté por debajo de los límites máximos permitidos.

NIVEL DE DEUDA	
LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025 (CAPÍTULOS 1 a 5)	
I	604.553,23 €
II	55.044.340,13 €
III	6.467.586,63 €
IV	117.329.978,62 €
V	2.468.054,10 €
TOTAL	181.914.512,71 €
VOLUMEN DE DEUDA A CORTO PLAZO Y A LARGO PLAZO	
DEUDA viva existente	62.579.823,36 €
SUMA DE LAS OPERACIONES PROYECTADAS	7.545.000,00 €
TOTAL	70.124.823,36 €
NIVEL DE DEUDA	38,55%

CUARTO. DE AHORRO NETO POSITIVO

- En relación con el importe de ahorro neto del Cabildo, se cumpliría este requisito preceptivo y vinculante, en los términos de la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, ya que el importe del ahorro neto de la entidad tras descontar la Anualidad Teórica de Amortización derivada de los préstamos previstos es positivo con un importe de 36.549.521,83 €, este resultado se deduce de los siguientes cálculos relativos al ahorro neto a 31 de diciembre de 2025, antes de considerar la Anualidad Teórica de Amortización derivada de los préstamos contratados y de los previstos. Así como del ahorro neto descontando la Anualidad Teórica de Amortización derivada de los préstamos contratados y de los previstos.

AHORRO NETO a 31 de diciembre de 2025. (Debe ser > cero)		
CAPÍTULOS	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2025. CAPÍTULOS	
	DERECHOS RECONOCIDOS (CAPS 1 a 5)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (CAPS 1, 2, 4)
I	549.250,00 €	60.065.714,96 €
II	58.197.718,20 €	63.283.789,68 €
III	5.116.339,14 €	
IV	126.996.431,00 €	38.011.563,36 €
V	840.000,00 €	
SUBTOTAL	191.699.738,34 €	161.361.068,00 €
AJUSTES	Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (Se aplicará el criterio de caja). Ajuste negativo	Cuenta 413. Saldo final mayor que el inicial. Ajuste negativo
	-403.031,32 €	-4.326.933,77 €
AJUSTES	Capítulo 5 de Ingresos: Los intereses se registran según el criterio del devengo. Ajuste positivo.	Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados). Ajuste positivo
	40.183,63 €	7.907.250,29 €
	Exceso de Ingresos afectados respecto a sus obligaciones afectadas que finalmente se han reconocidos en el ejercicio. Ajuste negativo.	Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería. Ajuste positivo
	-3.252.255,92 €	13.381.527,33 €
SUBTOTAL AJUSTADO	188.084.634,73 €	144.399.224,15 €
AHORRO NETO. Sin incluir ATA por los préstamos previstos.		43.685.410,58 €
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN (ATA).		
Intereses más amortización anual operaciones vivas + nueva operación.		
ATA de préstamos BBVA 2023 a tipo variable		845.166,68 €
ATA de préstamos Santander 2023 a tipo variable		2.550.274,33 €
ATA de préstamos BBVA 2024 a tipo variable		2.957.127,62 €
ATA de los préstamos previstos a tipo variable 2025 por importe de 7.545.000,00 €		783.320,12 €
AHORRO NETO descontando ATA (Debe ser > cero)		36.549.521,83 €

QUINTO. DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: CAPACIDAD DEL CABILDO PARA HACER FRENTE, EN EL TIEMPO, A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCERTACIÓN DE ESTA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO

Valoremos la previsión presupuestaria de este Cabildo de los Capítulos 3 y 9 de gastos para atender, en el tiempo, respectivamente a las obligaciones presupuestarias originadas por el devengo de los intereses y por la amortización del capital de las operaciones de préstamo cuyas características principales están detalladas en el antecedente primero de este informe.

Estas operaciones de préstamo se formalizarían, en su caso, en el segundo semestre del año 2026. De acuerdo con sus condiciones contractuales previstas y con el escenario de liquidez contemplado por la Tesorería Insular, no está previsto que las mismas devenguen gastos relevantes en concepto de intereses o comisiones durante este ejercicio 2026. Si se dispusiera de estos fondos con anterioridad a las últimas semanas de diciembre, sería necesario prever la cobertura presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 011/31000 para atender las obligaciones presupuestarias originadas por los intereses que se devengasen.

En todo caso, en los Presupuestos Generales del Cabildo de los próximos ejercicios, y mientras durase la vigencia de estos préstamos, para dar cobertura a este contrato, deberían dotarse con crédito adecuado y suficiente las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- La aplicación presupuestaria 011/31000 “Intereses por operaciones de crédito”.
- La aplicación presupuestaria 011/91300 “Amortización de operaciones de crédito”

La financiación del contrato se haría con cargo a los recursos propios de este Cabildo. Cabe señalar, en relación con el cumplimiento del principio de Sostenibilidad Financiera, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, se prevé que el presupuesto de cada ejercicio de este Cabildo contemple crédito suficiente, en sus aplicaciones presupuestarias 011/31000 y 011/91300, para atender al pago de las obligaciones presupuestarias que se puedan derivar de este contrato. El Capítulo 9 de gastos de presupuesto de este Cabildo tiene, entre otros destinos, atender a las necesidades para amortizar el capital de los préstamos contratados por este Cabildo. Sería necesario que el presupuesto de este Cabildo para 2028 y para los años posteriores, contemplase en esta aplicación presupuestaria, una dotación suficiente para atender a la amortización de la parte proporcional de la deuda correspondiente por el capital de estos préstamos, a un ritmo de amortización lineal, lo que supondrá cada doce meses, un 10% del importe del capital dispuesto por estos préstamos.

Considerando las características de los préstamos objeto de este análisis, el volumen de deuda actual y el importe del ahorro neto del Cabildo analizados en los apartados TERCERO y CUARTO valorados en las páginas anteriores de este informe, y a pesar de la incertidumbre que rodea los mercados financieros, se considera que este Cabildo tendrá capacidad de pago para atender durante los años de vigencia de estas operaciones

financieras las obligaciones presupuestarias derivadas de las mismas, en cumplimiento del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la siguiente tabla se muestra el comportamiento de este Cabildo en relación con el cumplimiento/incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria a lo largo de los cinco últimos ejercicios, en base a los datos contenidos en los informes de la Intervención Insular emitidos con motivo de la liquidación de los respectivos ejercicios presupuestarios:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES EJ 2021	2.046.989,52 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES EJ 2022	-19.485.317,73 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES EJ 2023	-28.646.885,37 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES EJ 2024	-10.888.254,41 €
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES EJ 2025	22.593.902,42 €

En relación con el respeto al principio de Estabilidad Presupuestaria por parte de este Cabildo, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de EP y SF; se advierte que uno de los motivos que incide negativamente en la inestabilidad presupuestaria es la financiación de gastos de carácter no financiero mediante ingresos de carácter financiero, como se produciría en este caso por la financiación de aplicaciones presupuestarias de los capítulos 6 ó 7 del presupuesto de gastos mediante recursos del capítulo 9 del presupuesto de ingresos, a través del que se incorporan al presupuesto los recursos obtenidos por los préstamos.

Por consiguiente, considerando que las decisiones de gestión económica financiera de este Cabildo están sometidas a los condicionantes de un Plan Económico Financiero con el objetivo de volver a la senda de estabilidad presupuestaria durante los años 2025 y 2026, la hipotética contratación de una operación de préstamo como esta en 2026 produciría efectos contrarios al objetivo de estabilidad presupuestaria de dicho PEF.

Es cuanto considero que tengo el deber de informar, advirtiendo que el presente Informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos que correspondan. No obstante, el órgano competente decidirá lo que estime más conveniente a los intereses generales.

El tesorero del Cabildo Insular de La Palma, a 26 de mayo de 2026